

Las conclusiones del estudio que hoy presentamos son a cual más de preocupantes. La primera, visible en la miseria que se advierte en las calles de nuestras ciudades, había sido anunciada por su obviedad: la reforma de la legislación laboral no necesariamente conlleva una mejora significativa en los índices de ocupación. Por el contrario, casi siempre precariza la condición de quienes solo cuentan con su fuerza de trabajo para subsistir. Esa es la realidad reflejada en las cifras oficiales, cuyo incremento en materia de empleo no guarda proporción razonable con el significado social de las aboliciones adoptadas mediante las Leyes 50 de 1990 y 789 de 2002. Así lo expresa el autor del trabajo que nos ocupa: "De estas medidas, onerosísimas para los trabajadores en Colombia, tan sólo hemos logrado obtener una baja de 0,6% en la tasa de desempleo". Mejor dicho: el desmantelamiento de la legislación "garantista" ha revertido en una nueva frustración, originada en el sofisma de que bastaba con reducir los costos del trabajo para que todo comenzara a funcionar bien.

La segunda conclusión del estudiante de quinto año de Derecho, Camilo Eduardo Umaña Hernández, es igualmente inquietante: en presencia de los principios de la democracia que restringen la libertad de configuración del legislador en la materia, el aval dado por la Corte Constitucional a las reformas bajo examen

# Discurso Laboral

número

8

ocho

febrero de 2007

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL

ISSN 1909-437X

resulta inquietante. Tanto más cuando se considera que el juicio de proporcionalidad aplicado para sostener la exequibilidad de la Ley 789 de 2002 muestra que el sacrificio de los trabajadores ha sido en vano. La reducción en el valor de las indemnizaciones, por ejemplo, no ha servido de acicate como se esperaba para la creación de nuevos empleos. El despido se hizo menos oneroso para los empleadores sin que éstos, por razones ligadas a la depresión en el consumo, se decidieran a ensanchar sus plantas de producción y a contratar nuevos trabajadores.

El estudio del señor Camilo Eduardo Umaña Hernández, nieto del conocido pensador Eduardo Umaña Luna e hijo del sacrificado defensor de los derechos humanos Eduardo Umaña Mendoza, confirma la ingenuidad de la "política" consistente en combatir la desigualdad a partir del desmantelamiento de la legislación laboral. Basta mirar los indicadores para advertir que las reformas introducidas en la materia, aparte de estar originadas en un sofisma, han dado lugar a un déficit social que se expresa en la pauperización progresiva de los trabajadores.

# EMPLEO ¿FACTOR DE POBREZA?

POR CAMILO EDUARDO UMAÑA HERNÁNDEZ

Poniendo la mira en la disminución de costos laborales en aras de competitividad, las administraciones Gaviria y Uribe adelantaron, mediante las Leyes 50 de 1990 y 789 de 2002, una vasta reforma en Colombia que adoptó, entre otras cosas, el modelo de la llamada flexibilización laboral.

Este escrito nace en las aulas pero, por sobre todo, en las calles colombianas, allí donde se viven los informes y estudios, donde las estadísticas dejan de ser números y devienen personas: nuestro objeto es hacer un breve examen de la legislación antedicha.

Es preciso partir en nuestro análisis, del estudio de constitucionalidad que hizo la Corte de la ley 789 de 2002<sup>1</sup>, en donde se concluye su exequibilidad. Allí la Corte, desde la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia, promulga lo evidente: la Corte comparte con todos los intervinientes en este proceso la conclusión de que las regulaciones impugnadas son menos favorables a los trabajadores empleados, o que obtengan empleos, que aquellas que

fueron subrogadas (subrayas nuestras). Sin embargo, una falla técnico-jurídica lleva a que esta menor protección no sea considerada a profundidad ya que se ataca con base en el principio favorabilidad por parte del actor<sup>2</sup>, argumento defectuoso para declarar la inexecutable del texto acusado.

Acerca de los límites que restringen la libertad de configuración del Legislador en lo laboral, surgen a los ojos de la Corte los principios mínimos del trabajo y la premisa de la progresividad: no solamente existe la obligación de proteger unos mínimos sino también de desarrollarlos progresivamente.

No obstante, aclara que la prohibición de retroceso frente a un nivel de protección alcanzado no puede ser absoluta, sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie, que puede ser justificable, siendo objeto de un control judicial más severo: *Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social.*

En el presente caso, se hace un "juicio riguroso", puesto que lo acusado no sólo tiene incidencia sobre el derecho al trabajo sino que, además, *se presume contrario a la Constitución, al PIDEESC y al Protocolo de San Salvador.* Es porqué se estudian dichas medidas, conforme al principio de proporcionalidad, esto es, bajo la óptica de que el sacrificio que se imponga sea adecuado, necesario y razonable en comparación con el fin de la medida<sup>3</sup>.

La Corte concluye diciendo que la finalidad de las normas acusadas (promover el empleo y el crecimiento económico) es un propósito constitucional imperioso, y que en los debates legislativos hubo una clara justificación de las medidas como instrumentos necesarios para combatir el desempleo, por lo que podría *justificar una limitación de la protección del derecho al trabajo.*

Es cierto que las diversas ponencias en los debates de Ley en el Congreso traslucen una finalidad clara: según la exposición de motivos, podrían crearse 160.000 empleos por año, para un total de 640.000 para el cuatrienio<sup>4</sup>.

Revisemos las cifras. Con la Tabla 1 podemos arribar a varias conclusiones:

Tabla 1

AÑO	% Anual de Desempleo
1990	10,6
1991	9,5
1992	9,8
1993	7,8
1994	8
1995	9,5
1996	11,3
1997	12
1998	15,6
1999	18
2000	19,7
2001	13,5
2002	15,6
2003	12,3
2004	12,1
2005	10,4
2006 (agosto)	12,9
Promedio entre 1991 y 2006	12,375

1 C-038 de 2004, M.P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. FECHA: 27 DE ENERO DE 2004.

2 El principio de favorabilidad, como se dice en la jurisprudencia transcrita, supone que existen dos normas jurídicas que regulan una misma situación de hecho, y que una de ellas es más favorable que la otra. Pero ambas normas deben estar vigentes en el momento en que el juez que analiza el caso particular va a decidir cual es la pertinente. C-596 de 1997, MP Vladimir Naranjo Mesa. Al respecto habría sido, tal vez, más oportuno haber atacado dichas disposiciones asiendo el principio de la condición más beneficiosa (Art. 53 C.P) que Alonso García delimita diciendo que "el principio de la condición más beneficiosa supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida y la cual queda respetada precisamente en función del juego que presta la aplicación de la norma más favorable, sentido preferencial que obra, en general, en las relaciones contrapuestas". Citado en Sentencia C-076/04, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Este principio ha sido visto por la jurisprudencia nacional, en suma, como el reconocimiento de un "derecho adquirido" que blinda de cualquier acto oficial, un derecho incorporado de modo definitivo al patrimonio de su titular. Entre otros en Corte Constitucional. Sentencia C-168 del 20 de abril de 1995. M.P.: Carlos Gaviria Díaz; Corte Suprema de Justicia en PROCESO: 14741, FRANCISCO VERGARA contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de Fecha 2 de Noviembre de 2000 Salvamento de voto: Rafael Méndez Arango.

3 Sentencia No. C-022/96 El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.

4 Ver Ponencia conjunta para primer debate en Gaceta del Congreso No 444 del 25 de octubre de 2002, y Gaceta del Congreso No 449 del 28 de octubre de 2003. Ponencias para segundo debate en la Cámara en la Gaceta del Congreso 579 del 10 de diciembre de 2002 y en el Senado en la Gaceta del Congreso No 575 de 2002. De todo ello, resulta bastante dicente un aparte de la Gaceta No 444 del 25 de octubre de 2002. ¿QUE PASA SI NO SE HACE LA REFORMA?

(...) No aprobar el presente proyecto de Ley significa privar al país de un sistema de protección social integral y nos condena a seguir pensando que la seguridad del trabajador radica en el contrato de trabajo y no en el sistema de protección social. Implica, además, que un número importante de trabajadores informales seguirán condenados a la incertidumbre generada por esta forma de trabajo. Condena a un número importante de desempleados a perder la oportunidad de tener acceso a programas de capacitación para la reinserción y a sistemas de información laboral, lo que llevaría, por lo tanto, a perder la oportunidad de tener nuevas alternativas de trabajo. (...)

- El desempleo en 1990, antes de entrar vigencia la ley 50 de 1990, era del 10,6%, mientras que hoy el desempleo llega al 12,9%: el desempleo después de las Leyes 50 de 1990 y 789 de 2002 no sólo no ha disminuido sino que ha aumentado en un 2,3%.
- El promedio en la tasa de desempleo entre 1991 y 2002 (una vez entrada la Ley 50 de 1990 y antes de la Ley 789 de 2002) fue de 12,525%, mientras que el promedio entre 2003 y 2006 (lo que lleva en regencia la Ley 789 de 2002) es de 11,925%, para un decrecimiento del 0,6%. De aquí es importante resaltar que:
- La última de las reformas crea un marco de menor protección al trabajador: amplía la jornada diurna (Art. 25); reduce de 100% a 75% el recargo por trabajo en festivos y dominicales, modifica la forma de entender qué es trabajo ocasional y habitual, para efectos de eventuales descansos compensatorios (Art. 26); reduce las indemnizaciones establecidas para los contratos a término indefinido (Art. 28); confiere un carácter especial no propiamente laboral al contrato de aprendizaje, permitiendo, entre otras cosas, que la remuneración sea menor al salario mínimo (Art. 30).

De estas medidas, onerosísimas para los trabajadores en Colombia, tan sólo hemos logrado obtener una baja de 0,6% en la tasa de desempleo. De allí surgen tres incógnitas: ¿Dónde quedó la proporcionalidad: eso de que el sacrificio que se impone sea adecuado, necesario y razonable en comparación con el fin de la medida?, ¿Dónde quedó el propósito del empleo? y, ¿Los "ahorros" que implica una semejante disminución en el costo

del trabajo, en manos de quiénes están quedando?

Eso no es lo más penoso, amable lector. Resulta que la gruesa tasa de desempleo se ha disminuido con trucos matemáticos; teniendo muy en cuenta el estudio del investigador Ricardo Bonilla<sup>5</sup>, al respecto explicamos:

La tasa de desempleo es la relación porcentual entre el número de personas que están buscando trabajo (DS), y el número de personas que integran la fuerza laboral (PEA)<sup>6</sup>.

La PEA, es una cifra que parte de estimar la población en edad de trabajar (PET), *Estar en edad de trabajar no quiere decir estar dispuesto ni disponible para hacerlo. La PET se distribuye en dos grandes grupos de personas: los inactivos y los activos. Se considera inactiva a toda persona en edad de trabajar que no está dispuesta ni disponible para hacerlo (por ejemplo: las amas de casa y los estudiantes). El resto de la población se presume en una situación económicamente activa porque trabaja o está buscando trabajo.*

Es decir que, para mejorar el empleo, se necesita reducir el número de desocupados sin modificar el de personas activas, es decir, creando nuevos puestos de trabajo<sup>7</sup>.

Desde el gobierno Uribe, según dice Bonilla, se han venido efectuando una serie de cambios que han implicado el precarísimo decrecimiento del 0,6% en la tasa de desempleo antes esbozado. Esquemáticamente explicamos esta observación:

- OCUPACIÓN: El DANE, toma como "persona ocupada" a quien *trabajó por lo menos una hora remunerada en dinero o en especie en la semana de referencia*<sup>8</sup>. ¿Quién está empleado por 1 hora a la semana, es "ocupado"? Juzgue usted atento lector.

- Tasa Global de Participación (TGP)<sup>9</sup>: De disminuir la TGP, en últimas, se aminora el número de personas ofreciendo su trabajo. La TGP para el 2006, disminuyó consolidándose en un 59,7% (comparativamente con el 63% del período de medición anterior)<sup>10</sup>. El gobierno afirma que esto se debe al aumento de la cobertura en educación; esto lleva al DANE a contabilizar los cursos cortos del SENA como procesos de retención escolar.

Es decir que, quien en el Valle se inscriba para la capacitación de "Norma técnica para Elaboración de Documentos Comerciales" que cuenta con una Intensidad de 5 horas<sup>11</sup>, ha cesado en su empeño de ofrecer su trabajo. Lo mismo le ocurre al colombiano que, en la festiva San Andrés, opte por el interesantísimo curso "Manejo de Multitudes", cuya duración es de 20 horas (algo menos de 1 hora al mes)<sup>12</sup>, o, aquel que en Caqueta, estando en Florencia, le dé por capacitarse en Bioseguridad (duración de 30 horas: 1 hora al mes)<sup>13</sup>.

- Personas Inactivas: Año tras año, trimestre tras trimestre, se eleva este guarismo. En el primer trimestre de 2006, la población económicamente inactiva se volvió a elevar en los tres dominios de análisis: *en el nacional, en 1,7%; en el urbano, en 1,1%, y en rural, en 3,3%*<sup>14</sup>. Según analistas como Bonilla, se trata simplemente de ejercicios como declarar inactivas a las personas maduras que, por su edad, ya no encuentran trabajo.
- Trabajo frágil: *Los ocupados se diferencian de quienes están plenamente ocupados y los que se consideran subempleados, estos últimos se asimilan a quienes desempeñan un trabajo precario, ya sea porque están contratados parcialmente o porque reciben un ingreso inferior al esperado*<sup>15</sup>.

Comparando el primer trimestre de 2005 con aquel de 2006, el DANE concluye que *el número de trabajadores subempleados se elevó en 136,7 mil personas y su participación dentro de la ocupación total pasó de 34% en el primer trimestre de 2005 a 33,7% en el primer trimestre de 2006. La tasa de subempleo se mantuvo en 29,4% (...) En el primer trimestre de 2006, el número de subempleados en todo el país creció 2,3%*<sup>16</sup>.

5 RICARDO BONILLA -Investigador Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia-, véase en Artificios que "mejoraron" el empleo. En [http://unperiodico.unal.edu.co/ediciones/84/05.htm]

6 DANE, PREGUNTAS FRECUENTES. En [http://www.dane.gov.co/files/faqs/faq\_ech.pdf#search=%22tasa%2Bde%2Bdesempleo%2Bes%2Bla%2Brelaci%C3%B3n%2Bentre%22]

7 ÍBIDEM, RICARDO BONILLA.

8 DANE, PREGUNTAS FRECUENTES. [http://www.dane.gov.co/files/faqs/faq\_ech.pdf#search=%22tasa%2Bde%2Bdesempleo%2Bes%2Bla%2Brelaci%C3%B3n%2Bentre%22]

9 La TGP muestra el porcentaje de población que está en capacidad de ejercer actividades económicas productivas y por consiguiente es un indicador del tamaño relativo de la oferta laboral de la población. Concepto extraído de BANCO DE LA REPÚBLICA, INDICADORES SOCIALES DE CARTAGENA, PRIMER SEMESTRE DE 2003.

10 DANE, BALANCE DEL MERCADO LABORAL COLOMBIANO, PRIMER TRIMESTRE DE 2006 Trabajo elaborado por Francisco José Pérez Torres.

11 http://www.sena.edu.co/downloads/Valle/portafoliodefcomercio.doc

12 http://www.sena.edu.co/downloads/San%20Andrés/TERCER%20TRIMESTRE%202006.pdf

13 http://www.sena.edu.co/downloads/Caqueta/Municipio%20de%20Florencia.doc

14 DANE, BALANCE DEL MERCADO LABORAL COLOMBIANO, PRIMER TRIMESTRE DE 2006. Trabajo elaborado por Francisco José Pérez Torres.

15 ÍBIDEM, BONILLA.

16 DANE, BALANCE DEL MERCADO LABORAL COLOMBIANO, PRIMER TRIMESTRE DE 2006 Trabajo elaborado por Francisco José Pérez Torres.

La anterior evidencia, sucintamente expuesta, es tal vez lo que llevó a la OIT, a conceptualizar que en Colombia el *empeoramiento de las condiciones laborales, se debe a la aplicación de estrategias de flexibilización laboral*<sup>17</sup>.

Entonces, aquí es donde asedia la pregunta de: ¿dónde quedó el juicio de proporcionalidad, realizado por la Corte?. Si bien, no podemos pretender que las altas Cortes sean iluminados adivinadores, es nuestro deber, desde la academia, impulsar un recambio en estas reformas, tan costosas para el sector trabajador y con tan pocos resultados.

Y es que, la injusticia social que genera el crecimiento económico sin redistribución, sino con concentración, es fundamental; esto, al punto de ser tratado por el "Programa de Trabajo Decente de la OIT" que, partiendo del reconocimiento de una crisis global del empleo, observa que *el crecimiento no puede ser valorado sólo por el criterio del éxito económico. Ignorar el empleo como un objetivo de las políticas y esperar que de alguna manera el crecimiento genere todo el trabajo decente que el mundo necesita es una receta para el desastre*<sup>18</sup>.

Los analistas y la academia nos permiten aterrizar estas conclusiones a la realidad criolla.

Desde la Universidad Externado de Colombia, el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social, analiza la situación actual del mercado laboral colombiano bajo el reconocimiento de que *la reforma laboral de 2002 ha quedado a mitad de camino*<sup>19</sup>; además de la realidad grave del desempleo, se observa que *las condiciones laborales de los profesionales colombianos empeoraron en el periodo comprendido entre el año 1997 y el 2005*, esto debido a que, *los salarios de los profesionales colombianos no solo perdieron poder adquisitivo, sino que decrecieron comparativamente con las remuneraciones de los demás trabajadores. El estudio de Farné (refiriéndose al investigador Stefano Farné) indica que entre 1997 y 2005 los profesionales han visto bajar su tasa de ocupación, aumentar su desempleo y subempleo e incrementar los tiempos de espera para conseguir un empleo*<sup>20</sup>.

Desde la Universidad de los Andes, se reproduce, en otros términos, la crítica situación descrita arriba. ALEJANDRO GAVIRIA, decano de la Facultad de Economía de la Uni-

versidad de los Andes, evalúa los resultados de la ley 789 de 2002 y concluye que, los resultados no sugieren un efecto sustancial de la reforma sobre la generación de empleo, ni sobre la formalización del empleo. En el mismo sentido, dice que los programas de apoyo al desempleado y de estímulo a la generación de empleo no han funcionado como se previó y, concluye que, *algunas normas (como las que dieron vida a los programas de estímulo al empleo) ameritan una revisión, otras (como la que disminuyó los costos de despido para los trabajadores más antiguos) necesitan un tiempo prudencial para ser evaluadas aunque parecen benéficas en teoría. Y otras más (como la ampliación de la jornada ordinaria) no tuvieron los efectos esperados y su discusión depende más de criterios normativos que positivos pues los efectos distributivos parecen haber sido mayores que los de eficiencia*<sup>21</sup>.

Estamos viviendo un momento bochornoso de las estadísticas sociales en Colombia, que ofrecen espejismos a las gentes del común, fuertes dudas a quienes las estudian y erróneas visiones gubernamentales que enfocan sus esfuerzos a necesidades no prioritarias. Que no suceda como dice Gaviria quien, al revisar las cifras del DANE sobre crecimiento económico, *dijo que el gobierno estaría atrapado en la fábula del pastorcito mentiroso. "Puede que esta vez esté diciendo la verdad y que esas cifras sean ciertas y creíbles, pero esa credibilidad ya no está allí"*<sup>22</sup>.

Proponemos pues, que la función de llevar las estadísticas nacionales sea otorgada a la academia. Es en las Universidades que tengan los más altos niveles de acreditación en las áreas sociales y matemáticas, donde se debe llevar una medición de la realidad y, donde los gobiernos deben ver sus resultados y evaluar sus prioridades. De qué sirve un organismo subordinado políticamente a las altas instancias del gobierno de turno, que reproduzca sus palabras en cifras.

No hay democracia allí donde no hay balances en el poder. Concluimos con Diego Palacio, Ministro de la Protección Social, quien después de reconocer que *la posibilidad de pensionarse que tienen quienes actualmente inician su vida laboral, o están terminando sus estudios es incierta, dijo que los temas relativos al ingreso y a la calidad del empleo no se puede fijar por decreto y que están sometidos a las implacables leyes del mercado* (subrayas nuestras)<sup>23</sup>. En suma: El hambre no se mejora por decreto, ni con estadística.

17 El alarmante diagnóstico de la OIT advierte que esa situación tiende a empeorar, pues el desempleo está en niveles peores que los de hace una década. En América Latina el promedio es de 10 por ciento - mientras que en Colombia, hasta agosto de 2006, es de 12,9% -. (...) La OIT reconoce que la flexibilización laboral (como la aplica da en Colombia) era necesaria, pero fue excesiva. DIARIO EL TIEMPO, Mauricio Galindo, Mayo 2 de 2006. en [http://72.14.209.104/search?q=cache:K-QncR8Mic4J:eltiempo.terra.com.co/economia/2006-05-03/ARTICULO-WEB-NOTA\_INTERIOR-2870724.html+flexibilizaci%C3%B3n%20it%20colombia&hl=es&gl=co&ct=clnk&cd=3]

18 JUAN SOMAVIA, Director General, Organización Internacional del Trabajo Enfrentar, El desequilibrio entre el crecimiento económico y el trabajo. En [www.ilo.org/public/english/bureau/dgo/speeches/somavia/2006/singapore.pdf.]. Al respecto resultan acordes las declaraciones del expresidente colombiano Cesar Gaviria quien reconoció que su cuota de culpa en creer que sólo con las reformas económicas y los cambios en la economía se iba a garantizar una tasa de crecimiento sostenida y el mejoramiento de los indicadores de la desigualdad y la pobreza. Gaviria dijo que las reformas económicas son importantes, pero no son la tarea fundamental, pues no producen crecimiento, ni reducen la pobreza. Diaridlo Portafolio, ¿Rompe Gaviria con el Neoliberalismo?, 29 de Septiembre de 2006. En [http://www.portafolio.com.co/port\_secc\_online/porta\_domi\_online/2006-09-29/ARTICULO-WEB-NOTA\_INTERIOR\_PORTA-3285970.html]

19 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Ley 789 de 2002 Reforma Laboral colombiana, Boletín del Observatorio del Mercado de Trabajo y la seguridad social No. 6, Pág. 43. Bogotá, diciembre de 2003. Investigadores Stefano Farné y Michela Espinosa.

20 Diario la República, Oswaldo Vargas Pinzón, Cae poder adquisitivo de los profesionales, 30 de Septiembre de 2006. En [http://www.la-republica.com.co/noticia.php?id\_notiweb=67423&id\_subseccion=1&template=noticia&fecha=2006-09-30]

21 ALEJANDRO GAVIRIA, LEY 789 DE 2002: ¿FUNCIONÓ O NO?, Universidad de los Andes. En [www.banrep.gov.co/documentos/seminarios/pdf/Ley789-Gaviria.pdf]. Estudio sobre la Ley 789 de 2002, que no sólo tiene en cuenta las encuestas de hogares del DANE, sino también realiza una encuesta empresarial diseñada expresamente para medir los efectos de la reforma.

Esta encuesta consulta la opinión de gerentes y dueños de empresa sobre los efectos de la reforma. De una muestra de 1021 empresas (más de 190.000 establecimientos en Bogotá), de las que aproximadamente 40% son microempresas y 12% son grandes empresas (41% pertenecen al sector comercio, 25% al sector manufacturero y 18% al sector de servicios personales).

De allí concluye que una pequeña fracción de empresas (inferior a 3%) mencionaron la reforma laboral como un factor determinante en la expansión del empleo. Más que la reforma, el grueso de las empresas citaron la mayor demanda presente (o las expectativas de una mayor demanda futura) como el factor preponderante. Para completar, ninguna de las empresas encuestadas señaló que la reforma jugará un papel importante en las contrataciones futuras. Estos resultados arrojan muchas dudas sobre el efecto de la reforma en la generación de empleo. Y son (además) consistentes con los resultados de la sección anterior.

22 Caracol Radio, Tras las cifras del Dane "todos" revisaron al alza la perspectiva de crecimiento económico, 21 de septiembre de 2006. En: [http://www.caracol.com.co/nota.asp?id=335392]

23 Universida Externado de Colombia, Panorama incierto en pensiones para los jóvenes, 8 de octubre de 2006. En [http://www.uexternado.edu.co/noticias/pensiones.html]